REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA.

DEMANDADOS: CRUZ EVELIO ESPINOSA
MARIANA DOMINGUEZ.

APODERADA: ROSE MARY TREJOS MEDINA.

RADICACIÓN 762484089002-2018-00297

2018-00297-00

ROSE MARY TREJOS MEDINA

ABOGADA

EDIFICIO PROF.LOS PORTALES

CRA.14 No. 6-42 OF.208

Tel: 317-6678989

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

MIRIAM REYES DE PEÑA, mayor de edad y vecina del municipio de El Cerrito, persona mayor de edad, hábil para otorgar y obligarse quién se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 29.474.805 expedida en El Cerrito(V), por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.861.133 de Buga (V), con T.P. 95.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a término PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra los señores CRUZ EVELIO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349 expedida en El Cerrito(V) y Mariana Domínguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.337 exp. en El Cerrito(V), en cuantía de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo), Contenidos en la letra de cambio sin número de fecha 16 de Junio del 2016.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir este poder cuando lo estime necesario, solicitar y aportar pruebas, presentar memoriales, retirar la demanda, solicitar el cobro de depósitos judiciales y adelantar toda gestión que estime necesaria para obtener lo solicitado y las consagradas en el art. 74 Del Código general del proceso.

Sírvase señor(a) juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar en la forma y términos conferidos en el presente poder.

Del señor(A) juez,

Atentamente,

MIRIAM REYES DE PEÑA

c.c. 29.474.805

ACEPTO:

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c.38.861.133 de Buga(V)

T.P. 95.067 C.S.de la J.

2

Titulo Valor Letra de Cambio.

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

ACEPTADA

No. [ ]

LETRA DE CAMBIO

Por $ $21.592.000.

Fecha: Junio 16 de 2016

Señor(es): CRUZ EVELIO ESPINOSA y MARIANA DOMINGUEZ el M. 16 de Dicbre 20 16

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: EL CERRITO a la orden de: MIRIAM REYES DE PEÑA

La suma de: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MDA.CTE.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2% % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Luciano R. de Peña
Att y S.S.
CC# 29.471.805

ORIGINAL

ROSE MARY TREJOS MEDINA
ABOGADA
EDIFICIO PROF.LOS PORTALES
CRA.14 No. 6-42 of.208
Tel: 3176678989

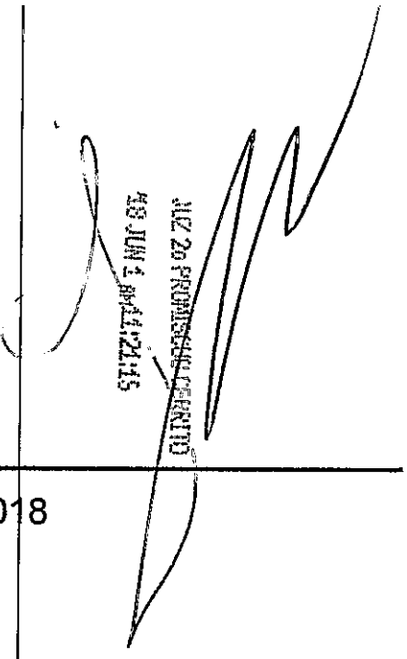

Guadalajara de Buga, 02 de mayo del año 2018

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO (R)
E.S.D.

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía 38.861.133 de Buga, con T.P. 95.067 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora **MIRIAM REYES DE PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.474.805 expedida en El Cerrito (V), por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **CRUZ EVELIO ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349 expedida en El Cerrito(V) y **MARIANA DOMINGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.477.337 expedida en El Cerrito(V) ; Todos mayores de edad, y vecinos del **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, para que libre mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda de acuerdo con los siguientes :

H E C H O S

Expongo los siguientes hechos que fundamentan las peticiones:

1.-) Los señores **CRUZ EVELIO ESPINOSA y MARIANA DOMINGUEZ**, se obligaron a pagar las siguientes sumas de dinero:

a.-) La suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo) ,** para cancelarlos el día 16 de diciembre del año 2016, conforme consta en la letra sin número fechada el día 16 de junio del año 2016.

b.-) Hasta el día 16 de diciembre del año 2016, se estableció que no se causaban intereses corrientes, sino los de mora a partir del 16 de diciembre del año 2016, en caso de incumplimiento.

c.-) De la misma forma, intereses por mora del dos punto por ciento (2.0%) mensual, del saldo total del capital.

d.-) Los señores Cruz Evelio Espinosa y Mariana Domínguez, no han efectuado ningún abono a capital, ni a intereses de mora del 2% por concepto de intereses corrientes, que se empezaron a causar a partir del 16 de diciembre del año 2016.

e.-) Los deudores incumplieron la obligación en lo que se refiere al pago, porque su vencimiento es el 16 de diciembre del 2016.

LO ANTERIOR, TAL COMO APARECE EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, Y QUE APORTO COMO MEDIO DE PRUEBA POR HABER RECIBIDO LOS DEUDORES DICHA CANTIDAD DE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO.

2.-) La letra de cambio se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el Código del Comercio y está de plazo vencido. Proviene de los deudores y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil Art.793 del C.C. No causa impuesto de timbre por estar expresamente excluido, ya que su monto alcanza el tope establecido por la Ley, para que no genere este impuesto.

3.-) Desde el día 16 de diciembre del año 2016, los deudores no cancelaron el valor total de la obligación por lo que están en mora desde esa fecha.

4.-) En la letra de cambio sin número descrita contiene una obligación, expresa clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero y los intereses correspondientes.

5.-) A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades y han hecho caso omiso a tales requerimientos.

6.-) Con este escrito de demanda presento otro de medidas cautelares, para que usted, se sirva resolverlas.

P R E T E N S I O N E S

Solicito librar, mandamiento ejecutivo contra los demandados señores **CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.**

A favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

1.-) VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo), valor contenido en la letra de cambio sin número fechada 16 de junio del 2016.

2.-) Y los intereses moratorios del saldo total de la obligación por la suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo)** a partir del 17 de diciembre del año 2016, del 2% mensual o los estipulado por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

3.-) Solicito se sirva ordenar y decretar las medidas cautelares.

4.-) El reconocimiento de mis honorarios.

D E R E C H O

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: Art.1571,1751,1602,2221,2224,2230 y 2488 del Código Civil, artículos 75,76,777,252,488,491,498,507,544 y S.S. del Código de Procedimiento Civil, artículos 621,658,671,780,785 y 793 y demás normas concordantes del código del comercio, y actualmente elCODIGO GENERAL DEL PROCESO actualizado con las correcciones del decreto 1736 del 2012.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el domicilio de los demandados y la cuantía del crédito que es de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo).**

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean apreciados como prueba, acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1.-) Letra de cambio sin número fechada 16 de Junio del año 2016.

ANEXOS

1.-) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados y para la secretaria del juzgado.

2.-) Pagaré a la orden No.00000229968 de fecha 01 de noviembre del 2013.

3.-) El poder a mi conferido.

4.-) CDS conforme al art. 89 del C.G.P.

N O T I F I C A C I O N E S

LA DEMANDANTE:

SEÑORA MIRIAM REYES DE PEÑA, En la ciudad de EL CERRITO, Calle 7 No.10-94. Centro de El Cerrito(V).

LA APODERADA:

En la ciudad de Guadalajara de Buga, en la carrera 14 No. 6-42 Of.208, Tel: 3176678989. Email: rosama2514@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

CRUZ EVELIO ESPINOSA, En el Municipio de El Cerrito-Valle, en la carrera 10 No. 6-54.

MARIANA DOMINGUEZ, En el Municipio de El Cerrito-Valle, en la carrera 10 No. 6-54.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de junio de 2018.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

REFERENCIA	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**:**	**MIRIAM REYES DE PEÑA**
DEMANDADO	**:**	**CRUZ EVELIO ESPINOSA Y OTRO**
RADICACIÓN	**:**	**76248408900220180002 97**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **MIRIAM REYES DE PEÑA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y los títulos valores aportados (LETRA DE CAMBIO) prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MIRIAM REYES DE PEÑA** y a cargo de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.-) POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000.oo) por concepto de LETRA DE CAMBIO.

b.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS a partir del 17 de diciembre de 2016, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.861.133 portadora de la tarjeta profesional Nro. 95.067 del C.S.J.

5. **ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 37394468, por cuanto dentro del plenario no se allego el certificado de tradición de dicho, para establecer que el mismo se encuentre en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 JUN 2018

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

Leydy

12.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de junio de 2018.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

REFERENCIA	:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	:	**MIRIAM REYES DE PEÑA**
DEMANDADO	:	**CRUZ EVELIO ESPINOSA Y OTRO**
RADICACIÓN	:	**76248408900220180002 97**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía p puesta por **MIRIAM REYES DE PEÑA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** encuentra el despacho que reú e los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y los títulos valores aportados (LETRA DE CAMBIO) prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIRIAM REYES DE PEÑA** y a cargo de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G P. en el termino de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.-) POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000.oo) por concepto de LETRA DE CAMBIO.

b.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS a partir del 17 de diciembre de 2016, de conformidad con el art. 69 de l ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art 1 31 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colo bia. hasta el pago total de la obligación

2. Sobre las ostas del proceso se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts 291, 292 y 293 del C.G.P

4. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.861.133 portadora de la tarjeta profesional Nro. 95.067 del C.S.J.

5. ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 37394468, por cuanto dentro del plenario no se allegó el certificado de tradición de dicho, para establecer que el mismo se encuentre en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO

Leydy

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

LEYDY YOLANDA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

A los Veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018 de dos mil dieciocho (2018), siendo la 1:48 de la tarde, compareció ante el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, el señor **CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 6.287.349 de Cerrito, con el fin de notificarse del contenido del Interlocutorio Nro. 398 de 5 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se le hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación o Díez (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones me merito si a bien lo tiene para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda. Bien enterado y conforme recibe y firma. **HASTA AQUÍ LA NOTIFICACIÓN**. Radicación 2018-00297-00

El Notificado,

CRUZ EVELIO ESPINOS LEDESMA,

Quien Notifica,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA

ROSE MARY TREJOS MEDINA

ABOGADA

EDIFICIO PROF.LOS PORTALES

CRA.14 No. 6-42 OF.208

Tel: 317-6678989

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre del 2018

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E.S.D.

RAD: 2018-0297

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR LA SEÑORA MIRIAN REYES DE PEÑA CONTRA CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.

MEDIDAS EJECUTIVAS

De conformidad con lo preceptuado en el art.599 del C.G.P. y para garantizar la efectividad del proceso, me permito solicitarles que decrete las siguientes medidas cautelares:

1.-) ORDENAR EL **EMBARGO** DE **REMANENTES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTES DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS** (Art.466 del C.G.P), dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la señora **MIRIAM REYES DE PEÑA** contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE), BAJO EL RADICADO 2016-0486, QUE VERSA SOBRE EL 50% DEL DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO QUE TIENE LA SRA. MARIANA DOMINGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.337 expedida en El Cerrito-Valle, sobre el siguiente bien inmueble: 2016-496

Lote de terreno y casa de habitación ubicada en el **MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE**, en la **carrera 10 No. 6-54**, con un área de **287.028** metros cuadrados, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, en el folio de matrícula inmobiliaria **373-94468**, e identificación catastral No. 76248010000000790021000000000.

Adjunto copia de El Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria 373-94468.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c. ~~38.861.133~~ expedida en Buga-Valle

T.P. 95.067 C.S.de la J.

21 SEP 2018

Hora 9:18 AM

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Pagina 1

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
FECHA APERTURA: 01-11-2007 RADICACIÓN: 2007-9495 CON: ESCRITURA DE: 18-10-2007
CODIGO CATASTRAL: 762480100000000790021000000000COD CATASTRAL ANT: 76248010000790021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. EXTENSION SUPERFICIARIA DE 287.028 METROS CUADRADOS. LINDEROS EN ESCRITURA 597 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2007 NOTARIA DE EL CERRITO. (DECRETO LEY 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 05-02-2001 ESCRITURA 702 DEL 15-12-2000 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DECLARACION PARTE RESTANTE A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 002.- 05-04-2000 ESCRITURA 646 DEL 13-12-1994 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 400,000.00 DE: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73587.-- 003.- 03-11-2000 ESCRITURA 679 DEL 18-10-2000 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 12,880,000.00 DE: ZERTUCHE SOTO NATANAEL, DIAZ DE ZERTUCHE SARA, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 004.- 20-06-2000 ESCRITURA 1.019 DEL 25-05-2000 NOTARIA CUARTA DE CALI FALSA TRADICION, POR VALOR DE $ 9,440,000.00 DE: BOUZAS OVALLE MARIA VICTORIA, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 005.- 15-05-2000 INTERLOCUTORIO 12721 DEL 27-08-1993 JUZGADO VEINTE CIV. MPAL DE CALI FALSA TRADICION, POR VALOR DE $ 2,250,000.00 DE: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, A: BOUZAS OVALLE MARIA VICTORIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 006.- 03-06-1988 ESCRITURA 137 DEL 28-03-1988 NOTARIA DE EL CERRITO COMPRAVENTA(FALSA TRADICION), POR VALOR DE $ 360,000.00 DE: ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA, ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA, ZERTUCHE DIAZ MERY, ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DIAZ ZERTUCHE LUZ ENITH, DIAZ ZERTUCHE ESTELA, DIAZ ZERTUCHE GLORIA, DIAZ ZERTUCHE GERARDO JESUS, A DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA, ESPINOZA LEDEZMA CRUZ EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 007.- 01-07-1961 ESCRITURA 114 DEL 10-05-1961 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDADFALSA TRADICION., POR VALOR DE $ 9,000.00 DE: ZERTUCHE DE DIAZ ELVIA MARIA., ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA., ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO , ZERTUCHE DE ANTIA BLANCA RUTH., ZERTUCHE DIAZ MERY., ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA., ANTIA ZERTUCHE JORGE EDUARDO., ANTIA ZERTUCHE JOSE ROBERTO, ANTIA ZERTUCHE BLANCA TULIA., ANTIA ZERTUCHE HAROL., A: ZERTUCHE DE DIAZ ELVIA MARIA., ZERTUCHE DIAZ MERY., ZERTUCHE DIAZ AICARDO., ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO., ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA., ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.--008-22-01-92 ESCRIUTRA NUMERO 522 DE 15-11-91 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO CODIGO:101.--DE: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.--DE: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.009-09-06-87 ESCRITURA NUMERO 227 DE 22-05-87 NOTARIA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVAENTA SUS DERECHOS.-DE:LESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--DE: ESCOBAR LOPEZ LUIS MARIO.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA010-09-04-86 SENTENCIA NUMERO 043 DE 31-08-85 JUZGADO PROIMISCUO DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR ADJUDICACION EN SUCESION CODIGO:150.--DE: ESCOBAR MARTINEZ MARIO.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--A:ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.--A: ESCOBAR LOPEZ LUIS MARIO.--A: ESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.--011-08-11-76 ESCRITURA NUMERO 469 DE 29-10-76 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA CODIGO:101.--DE: LOPEZ DE OCAMPO DE VARELA ELVIA.--DE: LOPEZ OCAMPO TULIO ENRIQUE.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO A: ESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.012-27-07-65 ESCRITURA NUMERO 309 DE 28-06-65 NOTARIA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA .--DE: LOPEZ OCAMPO PEDRO NEL.--A:LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--013-20-11-64 ESCRITURA NUMERO 415 DE 27-10-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE DQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO CODIGO:101.--DE: OCAMPO VIUDA DE LOPEZ ANGELINA.--DE: LOPEZ OCAMPO CARLOS.--DE: LOPEZ DE LOPEZ ANA LUCIA.--DE: LOPEZ OCAMPO JESUS MARIA.--DE: LOPEZ DE GONZALEZ MARIA ELENA.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--014-29-10-64 ESCRITURA NUMERO 396 DE 10-10-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO.--DE: LOPEZ OCAMPO RAFAEL.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--015-27-04-64 ESCRITURA NUMERO 116 DE 24-03-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE DQUIRIR: ADJUDICACION EN SUCESION .--DE: LOPEZ LOPEZ ENRIQUE.--A: OCAMPOVDA DE LOPEZ ANGELINA A: LOPEZ OCAMPO EL VIA.--A: LOPEZ OCAMPO PEDRO NEL.--A: LOPEZ OCAMPO TULIO ENRIQUE.--A:: LOPEZ OCAMPO CARLOS.-A: LOPEZ OCAMPO JOSEFINA.--A::LOPEZ OCAMPO RAFAEL,--A:: LOPEZ OCAMPO LUCIA.-A: LOPEZ OCAMOPO JESUS.--A: LOPEZ OCAMPO MARIA ELENA.--

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 10 #6-54
1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 34287
373 - 73587

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-2007 Radicación: 2007-9495

Doc: ESCRITURA 597 del 18-10-2007 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE . BOLETA 00054811 DE 24-10-2007 $63.028.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA **CC# 29477337** X

A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-11455

Doc: ESCRITURA 2486 del 10-12-2007 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -BOLETA FISCAL 00056400 VALOR 715.500 BUGA 19-12-2007-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA CC# 29477337 X

DE: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO CC# 6287349 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA ***NIT# 9001721483***

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-10130

Doc: OFICIO 1352304 del 18-11-2011 CONTRALORIA DEPTAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - DE RESPONSABILIDAD FISCAL. SU DERECHO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-10432

Doc: OFICIO 340 del 29-11-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004 DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES CONTADOS APARTIR DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL A/O QUE AVANZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARNTIAS DE EL CERRITO

La validez de este documento podrá verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2017 Radicación: 2017-2732

Doc: OFICIO 1268 del 28-02-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO - RAD . 2016-00496-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE PEVA MYRIAM CC# 29474805

A: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA **CC# 29477337** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42805 **FECHA: 30-08-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Yanguas Rengifo

El Registrador: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ROSE MARY TREJOS MEDINA

ABOGADA

EDIFICIO PROF.LOS PORTALES

CRA.14 No. 6- 42 OF.208

Tel: 317-6678989

Guadalajara de Buga, 06 de Septiembre del 2018

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E.S.D.

RAD: 2018-0297

DTE: MYRIAM REYES DE PEÑA

DDO: CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No.38.861.133 de Buga(V), con T.P. 95.067 expedida por el C.S.de la J. con la presente me permito adjuntar el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 373.94468.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c. 38.861.133 de Buga(V)

T.P. 95.067 C.S.de la J.

06 SEP 2018

Hora 3:00 P.M.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

19

Consecutivo No: 20180080187368

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 20180080187368

PIN: 180830640314799813
KIOSCO: 42510

Fecha: 30/08/2018 15:09:15

VALOR: $16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por:_____ Documento CC_ NI No.:_____

_ El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180830640314799813 MATRICULA: 373-94468 BUGA-373

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Pagina 1

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
FECHA APERTURA: 01-11-2007 RADICACIÓN: 2007-9495 CON: ESCRITURA DE: 18-10-2007
CODIGO CATASTRAL: **76248010000000079002100000000**COD CATASTRAL ANT: 76248010000790021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO. EXTENSION SUPERFICIARIA DE 287.028 METROS CUADRADOS. LINDEROS EN ESCRITURA 597 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2007 NOTARIA DE EL CERRITO. (DECRETO LEY 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 05-02-2001 ESCRITURA 702 DEL 15-12-2000 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DECLARACION PARTE RESTANTE A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 002.- 05-04-2000 ESCRITURA 646 DEL 13-12-1994 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 400.000.00 DE: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO REGISTRADA EN LA MATRICULA 73587.-- 003.- 03-11-2000 ESCRITURA 579 DEL 18-10-2000 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 12.880.000.00 DE: ZERTUCHE SOTO NATANAEL, DIAZ DE ZERTUCHE SARA, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 004.- 20-06-2000 ESCRITURA 1.019 DEL 25-05-2000 NOTARIA CUARTA DE CALI FALSA TRADICION, POR VALOR DE $ 6.440.000.00 DE: BOUZAS OVALLE MARIA VICTORIA, A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 005.- 15-05-2000 INTERLOCUTORIO 12721 DEL 27-08-1993 JUZGADO VEINTE CIV. MPAL DE CALI FALSA TRADICION, POR VALOR DE $ 2,250.000.00 DE: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO, A: BOUZAS OVALLE MARIA VICTORIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 006.- 03-06-1988 ESCRITURA 137 DEL 28-03-1988 NOTARIA DE EL CERRITO COMPRAVENTA(FALSA TRADICION), POR VALOR DE $ 360,000.00 DE: ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA, ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA, ZERTUCHE DIAZ MERY, ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DIAZ ZERTUCHE LUZ ENITH, DIAZ ZERTUCHE ESTELA, DIAZ ZERTUCHE GLORIA, DIAZ ZERTUCHE GERARDO JESUS, A: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA, ESPINOZA LEDEZMA CRUZ EVELIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.-- 007.- 01-07-1961 ESCRITURA 114 DEL 10-05-1961 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDADFALSA TRADICION., POR VALOR DE $ 9,000.00 DE: ZERTUCHE DE DIAZ ELVIA MARIA., ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA., ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO., ZERTUCHE DE ANTIA BLANCA RUTH., ZERTUCHE DIAZ MERY., ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA., ANTIA ZERTUCHE JORGE EDUARDO., ANTIA ZERTUCHE JOSE ROBERTO, ANTIA ZERTUCHE BLANCA TULIA., ANTIA ZERTUCHE HAROL., A: ZERTUCHE DE DIAZ ELVIA MARIA., ZERTUCHE DIAZ MERY., ZERTUCHE DIAZ AICARDO., ZERTUCHE DIAZ FRANCISCO ANTONIO., ZERTUCHE DE CASTRILLON ITSMENIA., ZERTUCHE DE GIRON ROSA ENELIA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 34287.--008-22-01-92 ESCRIUTRA NUMERO 522 DE 15-11-91 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO CODIGO:101.--DE: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.--DE: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.009-09-06-87 ESCRITURA NUMERO 227 DE 22-05-87 NOTARIA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVAENTA SUS DERECHOS.--DE:LESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--DE: ESCOBAR LOPEZ LUIS MARIO.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA010-09-04-86 SENTENCIA NUMERO 043 DE 31-08-85 JUZGADO PROIMISCUO DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR ADJUDICACION EN SUCESION CODIGO:150.--DE: ESCOBAR MARTINEZ MARIO.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--A:ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO.--A: ESCOBAR LOPEZ LUIS MARIO.--A:ESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.--011-08-11-76 ESCRITURA NUMERO 469 DE 29-10-76 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA CODIGO:101.--DE: LOPEZ DE OCAMPO DE VARELA ELVIA.--DE: LOPEZ OCAMPO TULIO ENRIQUE.--A: ESCOBAR LOPEZ MARIA DEL SOCORRO A: ESCOBAR LOPEZ RODRIGO.--A: ESCOBAR LOPEZ FLORENCIA.012-27-07-65 ESCRITURA NUMERO 309 DE 28-06-65 NOTARIA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA .--DE: LOPEZ OCAMPO PEDRO NEL.--A:LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--013-20-11-64 ESCRITURA NUMERO 415 DE 27-10-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE DQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO CODIGO:101.--DE: OCAMPO VIUDA DE LOPEZ ANGELINA.--DE: LOPEZ OCAMPO CARLOS.--DE: LOPEZ DE LOPEZ ANA LUCIA.--DE: LOPEZ OCAMPO JESUS MARIA.--DE: LOPEZ DE GONZALEZ MARIA ELENA.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--014-29-10-64 ESCRITURA NUMERO 396 DE 10-10-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE ADQUIRIR: COMPRAVENTA SU DERECHO.--DE: LOPEZ OCAMPO RAFAEL.--A: LOPEZ DE ESCOBAR JOSEFINA.--015-27-04-64 ESCRITURA NUMERO 116 DE 24-03-64 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO MODO DE DQUIRIR: ADJUDICACION EN SUCESION .--DE: LOPEZ LOPEZ ENRIQUE.--A: OCAMPOVDA DE LOPEZ ANGELINA A: LOPEZ OCAMPO EL VIA.--A: LOPEZ OCAMPO PEDRO NEL.--A: LOPEZ OCAMPO TULIO ENRIQUE.--A:: LOPEZ OCAMPO CARLOS.-A: LOPEZ OCAMPO JOSEFINA.--A::LOPEZ OCAMPO RAFAEL,--A:: LOPEZ OCAMPO LUCIA.-A: LOPEZ OCAMOPO JESUS.--A: LOPEZ OCAMPO MARIA ELENA.--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 10 #6-54
1) LOTE .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 34287
373 - 73587

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-2007 Radicación: 2007-9495
Doc: ESCRITURA 597 del 18-10-2007 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE - BOLETA 00054811 DE 24-10-2007 $63.026.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA **CC# 29477337** X
A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-11455
Doc: ESCRITURA 2486 del 10-12-2007 NOTARIA PRIMERA de PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -BOLETA FISCAL 00056400 VALOR 715.500 BUGA 19-12-2007-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA CC# 29477337 X
DE: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO CC# 6287349 X
A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA **NIT# 9001721483**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-10130
Doc: OFICIO 1352304 del 18-11-2011 CONTRALORIA DEPTAL de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - DE RESPONSABILIDAD FISCAL. SU DERECHO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-10432
Doc: OFICIO 340 del 29-11-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004 DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES CONTADOS APARTIR DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL A/O QUE AVANZA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARNTIAS DE EL CERRITO

Penal.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180830640314799813 **Nro Matrícula: 373-94468**

Impreso el 30 de Agosto de 2018 a las 03:09:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESPINOSA LEDESMA CRUZ EVELIO **CC# 6287349** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2017 Radicación: 2017-2732

Doc: OFICIO 1268 del 28-02-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SU DERECHO - RAD . 2016-00496-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES DE PEVA MYRIAM CC# 29474805

A: DOMINGUEZ MARTINEZ MARIANA **CC# 28477337** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42805 **FECHA: 30-08-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Yanguas Rengifo

El Registrador: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

23.

ROSE MARY TREJOS MEDINA
ABOGADA
EDIFICIO PROF.LOS PORTALES
CRA.14 No. 6-42 Of.208
Tel: 317-6678989

Guadalajara de Buga, 02 de mayo del 2018

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO ®
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO PROPUESTO POR LA SEÑORA MIRIAN REYES DE PEÑA CONTRA CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.

MEDIDAS EJECUTIVAS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 599 del CGP y para garantizar la efectividad del proceso, me permito solicitarles que decrete las siguientes medidas cautelares:

1.- EL EMBARGO DE REMANENTES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS (Art.466 del C.G.P.) DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO BAJO EL RADICADO 2016-0486 QUE VERSAN EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: 496.

3 PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS señores CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.

Lote de terreno y casa de habitación ubicada en el Municipio de El Cerrito-Valle, en la carrera 10 No. 6-54, con un área de 287.028 metros cuadrados, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, en el folio de matrícula inmobiliaria 373-94468, e identificación catastral No. 76248010000000079002100000000.

1.1. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que versen sobre el derecho del 50% que posee el señor **Cruz Evelio Espinosa Ledesma** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349, dentro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 1352304 de fecha 18 de noviembre del año 2011 expedida por la contraloría Departamental de Cali, inscrita en la anotación No. 003 del certificado de tradición con matricula inmobiliaria 373-94468.

Y en la anotación No.004 del certificado de tradición 373-94468 consta la medida de prohibición de enajenación consagrada en el art. 97 Ley 906 del 2004, proveniente del juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías de El Cerrito (V), sobre el predio ubicado en el Municipio de El Cerrito (V), en la carrera 10 No. 6-54 con un área de 287.028 metros cuadrados, con matricula inmobiliaria 373-94468.

OFICIAR A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CALI, NOTIFICANDOLE SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES DEL 50% que posee el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA.

Y OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE EL CERRITO, del EMBARGO DEL 50% que posee el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA.

2.-) Decretar el EMBARGO DEL 50% DE LOS REMANENTES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS (Art.466 del C.G.P.) que tiene la propietaria inscrita la señora MARIANA DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.337, en el predio ubicado en El Cerrito(V) en la carrera 10 No. 6-54 identificado con la matricula inmobiliaria 373-94468 que tiene dentro del proceso ejecutivo propuesto por la misma demandante Miriam Reyes de Peña, que cursa en el juzgado segundo promiscuo municipal de El Cerrito-Valle, bajo el radicado 2016-0496, anotación 5 del certificado de tradición.

OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO, NOTIFICANDOLE SOBRE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO DE REMANENTES, en el proceso bajo el radicado 2016-0496.

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE LOS BIENES SON PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION ANEXO.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.

25.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias haciéndole saber del escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LEIDY JOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.76248408900220180029700
AUTO DE SUST. NRO.852

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El Cerrito, 1 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes hecha por el apoderado de la parte actora, dentro del presente proceso mediante escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 566 del C.G.P., este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto del embargo, dentro de los procesos ejecutivos singulares que se adelantan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle promovido por MIRIAM REYES DE PEÑA contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto del embargo, dentro de los procesos corbo coactivo que se adelantan en CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA bajo referencia PAC 037-13 (CAIF 049-10) promovido por la Contraloría contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

TERCERO: **ABSTENERSE DEL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado por la parte actora dentro del proceso que se llevó a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, por cuanto el proceso es una investigación penal y no es de ejecución civil y la anotación número 4 del certificado de tradición del bien inmueble 37394468 es una medida preventiva.

CUARTO: **LIBRAR** el oficio respectivo para los fines legales pertinentes.

N O T I F I Q U E S E:

LA JUEZ,

ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO

Leydy

26.

1/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 1 de octubre de 2018

Oficio Nro.2427

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

PROCESO EJECUTIVO 76248408900220160049600
REF: REMANENTES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DDO: CRUZ EVELIO ESPINOZA
RAD: 76248408900220180029700

Cordial saludo,-

Muy comedidamente, me permito transcribir lo pertinente del auto Nro. 852 de la fecha, para que se sirva actuar de conformidad. **R E S U E L V E: "DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto del embargo, dentro de los procesos ejecutivos singulares que se adelantan en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle promovido por MIRIAM REYES DE PEÑA contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle." **N O T I F I Q U E S E: EL JUEZ, (FDO) ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.**

Atentamente,

LEIDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

27.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, octubre 1 de 2018

Oficio Nro.2428

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

PROCESO EJECUTIVO 76248408900220180029 7
REF: REMANENTES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DDO: CRUS EVELIO ESPINOZA Y OTRO
RAD: 7624840890022016-00496-00

Cordial saludo,

Muy comedidamente, me permito transcribir lo pertinente del auto Nro. 853 de la fecha, para que se sirva actuar de conformidad."R E S U E L V E: PRIMERO: **COMUNICAR** con destino al proceso con radicación 76248408900220180029 7, que el embargo de remanentes solicitado, NO surte efecto, por cuanto dentro de este proceso el despacho mediante auto 167 del 24 de febrero de 2017 en su numeral 1 se abstuvo de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble 37394468 de la Oficina de Registro de Buga. N O T I F I Q U E S E: EL JUEZ, (FDO) ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria.

28.

ROSE MARY TREJOS MEDINA
ABOGADA
EDIFICIO PROF.LOS PORTALES
CRA.14 No. 6-42 OF.208
Tel: 317-6678989

Guadalajara de Buga, 26 de septiembre del 2018

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E.S.D.

RAD: 2018-0297

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI

DDO:MIRIAM REYES DE PEÑA CONTRA CRUZ EVELIO ESPINOSA.

MEDIDA EJECUTIVA

De conformidad con lo preceptuado en el art. 599 del C.G.P. y para garantizar la efectividad del proceso, me permito solicitarle que decrete la siguiente medida cautelar de embargo.

1.-) Ordenar el EMBARGO y SECUESTRO del 50% de derecho en común y proindiviso que tiene el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349,sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa de habitación ubicada en el Municipio de El CERRITO-VALLE, en la carrera 10 No. 6-54, con un área de 287.028 metros cuadrados, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, en el folio de matrícula inmobiliaria 373-94468 e identificación catastral No.76248010000000790021000000000.

OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTIFICANDOLES SOBRE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.

SECRETARIA Juzgado 2° Promiscuo Municipal

26 SEP 2018
1:17 P.M.

29

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente actuación y doy cuenta del escrito que antecede obrante a folio 28 del plenario, presentado por la parte actora, donde solicita el embargo del 50% de derecho en común y proindiviso que está en cabeza del demandado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 37394468. Sírvase proveer. Octubre 1 de 2018.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 76248408900220180029 7-00
DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOZA
Auto Sust. Nro. 889

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El Cerrito Valle, Octubre 1 de 2018

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, esto es, encontrarse conforme a lo establecido por el articulo 593 núm. 6 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho de común y proindiviso que se encuentra en cabeza del señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.287.349 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del embargo en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468, para ello se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, acto que será diligenciado por la parte actora a su costa.

TERCERO: COMISIONAR al inspector de policía de la localidad para efectos de llevar a cabo SECUESTRO del bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 10 número 6-54 Municipio de El Cerrito Valle, UNA VEZ se encuentre inscrito el embargo ordenado en los anteriores numerales.

CUARTO: **LIBRAR** los oficios respectivos para los fines legales pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO

Leydy

NOTIFICACION
La del auto anterior se hace en Estado
No. 165 de Hoy - 2 OCT 2018
El Cerrito (V.)

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, Octubre 1 del 2018
Oficio Nro. 2465

SEÑORES:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle

REFINSCRIPCIÒN DE EMBARGO.
RADICACION 76248408900220180029 7-00
DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOZA

Comedidamente me permito transcribir lo pertinente del auto sustanciatorio Nro. 889 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia....**R E S U E L V E: PRIMERO**: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho de común y proindiviso que se encuentra en cabeza del señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.287.349 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del embargo en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468, para ello se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, acto que será diligenciado por la parte actora a su costa. **TERCERO: COMISIONAR** al inspector de policía de la localidad para efectos de llevar a cabo SECUESTRO del bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 10 número 6-54 Municipio de El Cerrito Valle, UNA VEZ se encuentre inscrito el embargo ordenado en los anteriores numerales. **CUARTO: LIBRAR** los oficios respectivos para los fines legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE: LA JUEZ, ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.**

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

leydy

31

El Cerrito, Octubre 04 de 2018

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El Cerrito Valle

Referencia: EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N. 398 DEL 5 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. RADICACIÓN 2018-00297-00

Cruz Evelio Espinosa Ledesma, identificado con la cédula de ciudadanía Número 6´287.349 Expedida en El Cerrito V, obrando en nombre propio y dentro de los términos que ordena la Ley, Me permito presentarles excepciones de mérito y de fondo contra el auto interlocutorio N. 398 y el proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los errores que aparecen tanto en el resuelve del auto interlocutorio N. 398 del 5 de Junio de 2018, como en la demanda impetrada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, Apoderada de la Señora Miriam Reyes de Peña. Inicialmente quiero referirme al auto interlocutorio N.398 del 5 de Junio de 2018, donde el juzgado en el resuelve punto 1 libra mandamiento de pago a favor de la señora Miriam Reyes de Peña, sobre una letra de cambio que no cumple con los requisitos de Ley, ya que el juzgado no corroboró si las firmas son auténticas o no, porque no aparecen autenticadas ante notaria y con reconocimiento de firmas. Tampoco tuvo en cuenta el Juzgado que la letra de cambio fuera endosada correctamente. En el punto a.) El Juzgado se limitó a hacer el cobro de la letra por valor de veintiún millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($21´592.000.), sin tener en cuenta dicho valor a qué tipo de operación corresponde, porque ninguna persona le presta dicho dinero fraccionado, sino que se llegó a un acuerdo entre mi persona y el Doctor José Ignacio Peña Martínez y su esposa Miriam Reyes de Peña, en lo referente a dicho valor por el atraso de varios meses de arrendamiento, donde también están incluidos los intereses, en otras palabras, es una deuda consentida; otra verificación que el Juzgado debe hacer, es en lo relacionado con las fechas de la letra, porque el espacio para el vencimiento estaba en blanco y el tiempo estipulado entre junio 16 de 2016 y el 16 de Diciembre de 2016, Corresponde a seis (6) meses

lo cual no cubre el valor de veintiún millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. (21´592.000). Por lo tanto, excepciono para que la apoderada Rose Mary Trejos Medina, le diga la verdad al Juzgado a que corresponde la letra y porqué se firmó, ya que considero, la Señora Miriam Reyes de Peña debió haberle informado.

Con relación a la demanda formulada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, le presento las siguientes excepciones; En el Ordinal A) la suma de Veintiún Millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($21´592.000.), para cancelarlos el 16 de Diciembre del Año 2016, conforme consta en la letra sin número fechada del día 16 de Junio del año 2016, **no es cierto**, porque la fecha de vencimiento estaban en blanco. En el ordinal B) **no es cierto** que hasta el día 16 de Diciembre del año 2016, se estableció que no se causaban intereses corrientes, sino los de mora a partir del 16 de diciembre del año 2016 en caso de incumplimiento. El ordinal C) **no es cierto** que se haya pactado intereses por mora del dos punto cero por ciento (2.0%) mensual, del saldo total del capital. El ordinal D) **no es cierto**, porque en ningún momento se han pactado intereses de mora del 2%, ni interese corrientes, pues eso significaría un cobro de intereses sobre intereses, lo cual no es legal. El ordinal E) **no es cierto**, porque no se trata de una obligación financiera, sino de un Canon de Arrendamiento. El párrafo resaltado con mayúscula: "Lo anterior Tal como aparece en la letra de cambio sin número, y que aporto como medio de prueba por haber recibido los deudores dicha cantidad de dinero en calidad de mutuo," , porque la Señora Miriam Reyes de Peña en ningún momento hizo entrega de dinero; dicha letra existe como respaldo de buena Fe a un acuerdo de pago que se hizo entre las partes Dr. José Ignacio Peña Martínez y Miriam Reyes de Peña arrendadores de un bien inmueble y el arrendatario Cruz Evelio Espinosa Ledesma y como codeudora Mariana Domínguez Martínez.

La Abogada Rose Mary Trejos Medina, pretende con una letra de cambio convencer a la Señora Juez de que fue un préstamo de dinero realizado por la Señora Miriam Reyes de Peña, lo cual no es así, porque la abogada Marlene Díaz López, presentó demanda contra Cruz Evelio Espinosa Ledesma y Mariana Domínguez Martínez, para hacer el cobro de los cánones de arrendamiento, según radicado: 2016-00496, en dicho expediente que inicia el cobro desde el punto 1 hasta el punto 23 folios 51- 52- 53 y 54 hace cobros de arrendamiento

mensuales por valor de novecientos treinta y dos mil pesos ($932.000) mensuales correspondientes a los meses del 15 de Enero de 2016 hasta Enero 14 de 2017. Posteriormente, el Juez Omar Fabio Saa Valencia, sobre el radicado 762484089002-2016-00496-00, emite el auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017, Folios 55 y 56, en el resuelve libra mandamiento de pago y en cada uno de los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-LL-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-W-X, ordena el pago de novecientos treinta y dos mil pesos M/cte (932.000) mensuales, entonces, Señora Juez, porque la Abogada Rose Mary Trejos Medina, pretende cobrar con una letra de cambio los mismos cánones de arrendamiento, con un expediente diferente cuyo radicado 76248404900220180000297, cuando la letra de cambio está fechada junio 16 de 2016 y 16 de Diciembre de 2016, como compromiso de pago, lo cual equivaldría a un canon mensual de arrendamiento por valor de tres millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos M/cte ($3´598.666.) y los mencionadas fechas están incluidas en los puntos 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19-20- 21- 22- y 23 del radicado 2016-00496 y en el resuelve del auto interlocutorio N. 166 letras J-K-L-LL-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W.

En conclusión, la abogada está presentando doble cobro de los cánones de arrendamiento, lo cual va contra la Ley, tipificándose la pretensión de un enriquecimiento ilícito, que a la luz del derecho constituye una clara violación a los principios generales el cual nos indica que no se puede juzgar dos veces por el mismo hecho, lo que demuestra aquí que las pretensiones de la contraparte no son claras, expresas ni exigibles.

En el punto 2) como lo dije al principio de mi escrito, la letra de cambio no cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, no cumple con el impuesto de timbre, ya que la cuota tributaria es del 0.5% del capital en cualquiera de los casos, Ley 1111 de 2006 y Ley 1819 de 2016.

El punto 3) de la presente demanda **no es cierto,** porque la fecha de vencimiento de la letra de cambio estaba abierta, por lo tanto no se presenta ninguna mora, ya que no existía ningún compromiso de pago para el día 16 de Diciembre de 2016.

En el punto 4) reitero que la letra de cambio nació de un acto de buena Fe, mientras se conseguía los recursos para pagar los cánones de arrendamiento atrasados; por lo tanto, no se trata de una obligación en la cual la Señora Miriam Reyes de Peña haya desembolsado dinero en efectivo; esto implica que la abogada demandante no debe hacer cobro de un título cuyo valor ya lo están cobrando en el expediente radicado 2016-496, auto interlocutorio N.166 del 24 de Febrero de 2017.

El punto 5) es una gran mentira, porque a la abogada Rose Mary Trejos Medina no he tenido el honor de conocerla, ni en persona ni por algún escrito, citación o requerimiento que me haya hecho llegar.

Con relación al punto 6) de la presente demanda le solicito a la señora Juez no dictar medidas cautelares, porque considero conveniente aclarar primero la situación, debido a que el juzgado podría caer en un error; en otras palabras, no acceder a las pretensiones de la abogada demandante.

En los anexos, la abogada presenta el pagaré a la orden N. 00000229968 de fecha 1 de Noviembre del 2013, el cual ya prescribió.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta, todas las excepciones presentadas, me permito hacerle las siguientes peticiones:

1-. Decrete la nulidad de la demanda presentada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, porque la letra de cambio que pretende hacer valer, su valor ya está incluido en el expediente radicado 762484089092- 2016-00496-00 y en el resuelve del auto interlocutorio N.166 del 24 de febrero de 2017

2-. Decreto la nulidad del auto interlocutorio N. 398 del 5 de Junio de 2018 correspondiente a la radicación N. 76248408900220180002 97, porque la letra de cambio que se pretende hacer valer, su valor ya está incluido en el expediente radicado N. 762484049092-2016-00496-00 y en resuelve del auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017.

3-.A la muestra de la letra de cambio por valor de Veintiún Millones Quinientos noventa y dos mil pesos ($21'592.000) M/cte., se puede evidenciar que es un título que carece de validez, por lo tanto, está viciada de nulidad,

Ya que su valor está incluido en el expediente radicado N.762484049092-2016-00496-00 y en el resuelve del auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017, que reposa en el mismo juzgado.

4-.No acceder a las medidas ejecutivas solicitadas por la abogada Rose Mary Trejos Medina, solicitadas con el documento de fecha 2 de Mayo de 2018, consistente en el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro de los siguientes procesos que versan en el bien inmueble y que son de propiedad de los demandados señores Cruz Evelio Espinosa y Mariana Domínguez. Lote de terreno y casa de habitación ubicada en el municipio de El Cerrito V. en la carrera 10 N. 6-54, con un área de 287.028 metros cuadrados, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga, en el folio de matrícula inmobiliaria 373-94468, e identificación catastral N. 76248010000000079002100000000. Con relación al lote de terreno, hay una falsedad, debido a que dicho lote no existe.

ANEXOS

1- Copias de las excepciones para la secretaria del juzgado y para la abogada demandante
2- Cds conforme al artículo 89 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Demandado Cruz Evelio Espinosa Ledesma, carrera 10 N. 6-54 barrio el centro El Cerrito Valle, Email: cruzevelioesle@hormail.com celular 3175745460

Demandante Rose Mary Trejos Medina, Guadalajara de Buga carrera 14 n. 6-42 oficina 208 celular 3176678989 Email: rosama2514@hotmail.com

De la Señora Juez

CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA
C.C.N. 6'287.349 de El Cerrito V.

El Cerrito, Octubre 04 de 2018

04 OCT 2018 4:14pm 36

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
El Cerrito Valle

Referencia: EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N. 398 DEL 5 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. RADICACIÓN 2018-00297-00

Cruz Evelio Espinosa Ledesma, identificado con la cédula de ciudadanía Número 6´287.349 Expedida en El Cerrito V, obrando en nombre propio y dentro de los términos que ordena la Ley, Me permito presentarles excepciones de mérito y de fondo contra el auto interlocutorio N. 398 y el proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los errores que aparecen tanto en el resuelve del auto interlocutorio N. 398 del 5 de Junio de 2018, como en la demanda impetrada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, Apoderada de la Señora Miriam Reyes de Peña. Inicialmente quiero referirme al auto interlocutorio N.398 del 5 de Junio de 2018, donde el juzgado en el resuelve punto 1 libra mandamiento de pago a favor de la señora Miriam Reyes de Peña, sobre una letra de cambio que no cumple con los requisitos de Ley, ya que el juzgado no corroboró si las firmas son auténticas o no, porque no aparecen autenticadas ante notaria y con reconocimiento de firmas. Tampoco tuvo en cuenta el Juzgado que la letra de cambio fuera endosada correctamente. En el punto a.) El Juzgado se limitó a hacer el cobro de la letra por valor de veintiún millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($21´592.000.), sin tener en cuenta dicho valor a qué tipo de operación corresponde, porque ninguna persona le presta dicho dinero fraccionado, sino que se llegó a un acuerdo entre mi persona y el Doctor José Ignacio Peña Martínez y su esposa Miriam Reyes de Peña, en lo referente a dicho valor por el atraso de varios meses de arrendamiento, donde también están incluidos los intereses, en otras palabras, es una deuda consentida; otra verificación que el Juzgado debe hacer, es en lo relacionado con las fechas de la letra, porque el espacio para el vencimiento estaba en blanco y el tiempo estipulado entre junio 16 de 2016 y el 16 de Diciembre de 2016, Corresponde a seis (6) meses

lo cual no cubre el valor de veintiún millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. (21´592.000). Por lo tanto, excepciono para que la apoderada Rose Mary Trejos Medina, le diga la verdad al Juzgado a que corresponde la letra y porqué se firmó, ya que considero, la Señora Miriam Reyes de Peña debió haberle informado.

Con relación a la demanda formulada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, le presento las siguientes excepciones; En el Ordinal A) la suma de Veintiún Millones quinientos noventa y dos mil pesos M/cte. ($21´592.000.), para cancelarlos el 16 de Diciembre del Año 2016, conforme consta en la letra sin número fechada del día 16 de Junio del año 2016, **no es cierto**, porque la fecha de vencimiento estaban en blanco. En el ordinal B) **no es cierto** que hasta el día 16 de Diciembre del año 2016, se estableció que no se causaban intereses corrientes, sino los de mora a partir del 16 de diciembre del año 2016 en caso de incumplimiento. El ordinal C) **no es cierto** que se haya pactado intereses por mora del dos punto cero por ciento (2.0%) mensual, del saldo total del capital. El ordinal D**) no es cierto**, porque en ningún momento se han pactado intereses de mora del 2%, ni interese corrientes, pues eso significaría un cobro de intereses sobre intereses, lo cual no es legal. El ordinal E**) no es cierto**, porque no se trata de una obligación financiera, sino de un Canon de Arrendamiento. El párrafo resaltado con mayúscula: "Lo anterior Tal como aparece en la letra de cambio sin número, y que aporto como medio de prueba por haber recibido los deudores dicha cantidad de dinero en calidad de mutuo," , porque la Señora Miriam Reyes de Peña en ningún momento hizo entrega de dinero; dicha letra existe como respaldo de buena Fe a un acuerdo de pago que se hizo entre las partes Dr. José Ignacio Peña Martínez y Miriam Reyes de Peña arrendadores de un bien inmueble y el arrendatario Cruz Evelio Espinosa Ledesma y como codeudora Mariana Domínguez Martínez.

La Abogada Rose Mary Trejos Medina, pretende con una letra de cambio convencer a la Señora Juez de que fue un préstamo de dinero realizado por la Señora Miriam Reyes de Peña, lo cual no es así, porque la abogada Marlene Díaz López, presentó demanda contra Cruz Evelio Espinosa Ledesma y Mariana Domínguez Martínez, para hacer el cobro de los cánones de arrendamiento, según radicado: 2016-00496, en dicho expediente que inicia el cobro desde el punto 1 hasta el punto 23 folios 51- 52- 53 y 54 hace cobros de arrendamiento

mensuales por valor de novecientos treinta y dos mil pesos ($932.000) mensuales correspondientes a los meses del 15 de En ero de 2016 hasta Enero 14 de 2017. Posteriormente, el Juez Omar Fabio Saa Valencia, sobre el radicado 762484089002-2016-00496-00, emite el auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017, Folios 55 y 56, en el resuelve libra mandamiento de pago y en cada uno de los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-LL-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-W-X, ordena el pago de novecientos treinta y dos mil pesos M/cte (932.000) mensuales, entonces, Señora Juez, porqué la Abogada Rose Mary Trejos Medina, pretende cobrar con una letra de cambio los mismos cánones de arrendamiento, con un expediente diferente cuyo radicado 76248404900220180002 97, cuando la letra de cambio está fechada junio 16 de 2016 y 16 de Diciembre de 2016, como compromiso de pago, lo cual equivaldría a un canon mensual de arrendamiento por valor de tres millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos M/cte ($3´598.666.) y los mencionadas fechas están incluidas en los puntos 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19-20- 21- 22- y 23 del radicado 2016-00496 y en el resuelve del auto interlocutorio N. 166 letras J-K-L-LL-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W.

En conclusión, la abogada está presentando doble cobro de los cánones de arrendamiento, lo cual va contra la Ley, tipificándose la pretensión de un enriquecimiento ilícito, que a la luz del derecho constituye una clara violación a los principios generales el cual nos indica que no se puede juzgar dos veces por el mismo hecho, lo que demuestra aquí que las pretensiones de la contraparte no son claras, expresas ni exigibles.

En el punto 2) como lo dije al principio de mi escrito, la letra de cambio no cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, no cumple con el impuesto de timbre, ya que la cuota tributaria es del 0.5% del capital en cualquiera de los casos, Ley 1111 de 2006 y Ley 1819 de 2016.

El punto 3) de la presente demanda **no es cierto,** porque la fecha de vencimiento de la letra de cambio estaba abierta, por lo tanto no se presenta ninguna mora, ya que no existía ningún compromiso de pago para el día 16 de Diciembre de 2016.

En el punto 4) reitero que la letra de cambio nació de un acto de buena Fe, mientras se conseguía los recursos para pagar los cánones de arrendamiento atrasados; por lo tanto, no se trata de una obligación en la cual la Señora Miriam Reyes de Peña haya desembolsado dinero en efectivo; esto implica que la abogada demandante no debe hacer cobro de un título cuyo valor ya lo están cobrando en el expediente radicado 2016-496, auto interlocutorio N.166 del 24 de Febrero de 2017.

El punto 5) es una gran mentira, porque a la abogada Rose Mary Trejos Medina no he tenido el honor de conocerla, ni en persona ni por algún escrito, citación o requerimiento que me haya hecho llegar.

Con relación al punto 6) de la presente demanda le solicito a la señora Juez no dictar medidas cautelares, porque considero conveniente aclarar primero la situación, debido a que el juzgado podría caer en un error; en otras palabras, no acceder a las pretensiones de la abogada demandante.

En los anexos, la abogada presenta el pagaré a la orden N. 00000229968 de fecha 1 de Noviembre del 2013, el cual ya prescribió.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta, todas las excepciones presentadas, me permito hacerle las siguientes peticiones:

1-. Decrete la nulidad de la demanda presentada por la abogada Rose Mary Trejos Medina, porque la letra de cambio que pretende hacer valer, su valor ya está incluido en el expediente radicado 762484089092- 2016-00496-00 y en el resuelve del auto interlocutorio N.166 del 24 de febrero de 2017

2-. Decreto la nulidad del auto interlocutorio N. 398 del 5 de Junio de 2018 correspondiente a la radicación N. 76248408900220180002 97, porque la letra de cambio que se pretende hacer valer, su valor ya está incluido en el expediente radicado N. 762484049092-2016-00496-00 y en resuelve del auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017.

3-.A la muestra de la letra de cambio por valor de Veintiún Millones Quinientos noventa y dos mil pesos ($21'592.000) M/cte., se puede evidenciar que es un título que carece de validez, por lo tanto, está viciada de nulidad,

Ya que su valor está incluido en el expediente radicado N.762484049092-2016-00496-00 y en el resuelve del auto interlocutorio N. 166 del 24 de Febrero de 2017, que reposa en el mismo juzgado.

4-.No acceder a las medidas ejecutivas solicitadas por la abogada Rose Mary Trejos Medina, solicitadas con el documento de fecha 2 de Mayo de 2018, consistente en el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro de los siguientes procesos que versan en el bien inmueble y que son de propiedad de los demandados señores Cruz Evelio Espinosa y Mariana Domínguez. Lote de terreno y casa de habitación ubicada en el municipio de El Cerrito V. en la carrera 10 N. 6-54, con un área de 287.028 metros cuadrados, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga, en el folio de matrícula inmobiliaria 373-94468, e identificación catastral N. 76248010000000079002100000000. Con relación al lote de terreno, hay una falsedad, debido a que dicho lote no existe.

ANEXOS

1- Copias de las excepciones para la secretaria del juzgado y para la abogada demandante
2- Cds conforme al artículo 89 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Demandado Cruz Evelio Espinosa Ledesma, carrera 10 N. 6-54 barrio el centro El Cerrito Valle, Email: cruzevelioesle@hormail.com celular 3175745460

Demandante Rose Mary Trejos Medina, Guadalajara de Buga carrera 14 n. 6-42 oficina 208 celular 3176678989 Email: rosama2514@hotmail.com

De la Señora Juez,

CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA
C.C.N. 6´287.349 de El Cerrito V.

41

ROSE MARY TREJOS MEDINA
ABOGADA
EDIFICIO PROF.LOS PORTALES
CRA. 14 No. 6-42 OF.208
Tel:317-6678989

Guadalajara de Buga, 28 de septiembre del 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE
E.S.D.

RAD: 2018-0297
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI
DDO: CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.861.133 expedida en Buga(V), con T.P. 95.067 expedida por el C.S de la J. en calidad de apoderada del proceso de la referencia me permito adjuntar la notificación de los demandados por el correo de mensajería de servientrega.

DEMANDADO(A)	GUIA DE ENTREGA	ESTADO
MARIANA DOMINGUEZ	983629483	ENTREGADO
CRUZ EVELIO ESPINOSA	983629482	ENTREGADO

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.

28 SEP 2018
1:15

43

Y

RECIBIDO

2

EN RUTA

3

ENTREGADO

ENTREGADO

Número de la guía
983629481

DETALLE HISTORIAL

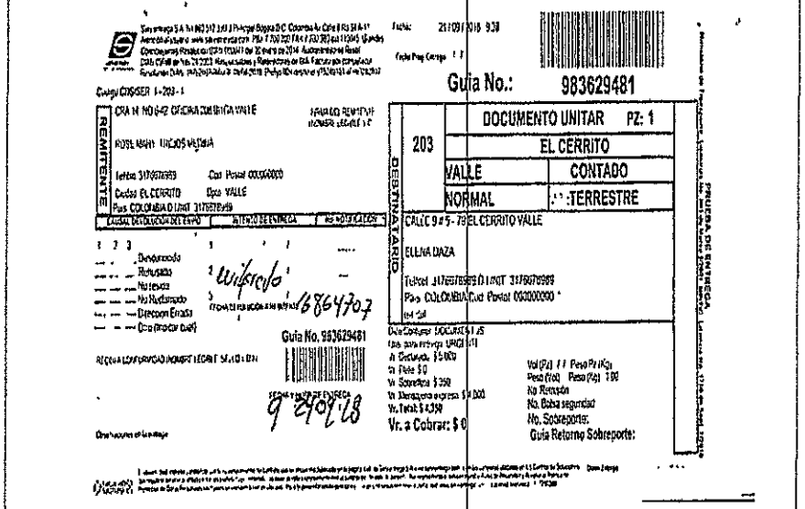

Correo electrónico

ENVIAR IMAGEN

DESCARGAR IMAGEN CERRAR

44

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL

(ART.291 C.G.P.)

Señor(es)

NOMBRE: CRUZ EVELIO ESPINOSA

DIRECCION: CARRERA 10 No. 6-54

CIUDAD: EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

FECHA	NOMBRE DE PROVIDENCIA	MUNICIPIO
05-06-2018	INTERLOCUTORIO No.398	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

RADICACION PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
762484089001-2018-00297	MYRIAM REYES DE PEÑA	CRUZ EVELIO ESPINOSA MARIANA DOMINGUEZ

Comunico la existencia proceso de la referencia y le informa que debe de comparecer a ese despacho judicial ubicado en el MUNICIPIO DE EL CERRITO, EN LA CARRERA 11 No. 12-25, OFICINA INTERIOR PRIMERA PLANTA 102 con el fin de NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO No. 398 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2018 para notificarla personalmente en el despacho citado.

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12m y en la tarde de 1 p.m a las 5:00 p.m.

PARTE INTERESADA

ROSE MARY TREJOS MEDINA

C.C.38.861.133 EXP.EN BUGA

FIRMA:

46

1
RECIBIDO
2
EN RUTA
3
ENTREGADO

ENTREGADO

Número de la guía
983629482

DETALLE HISTORIAL

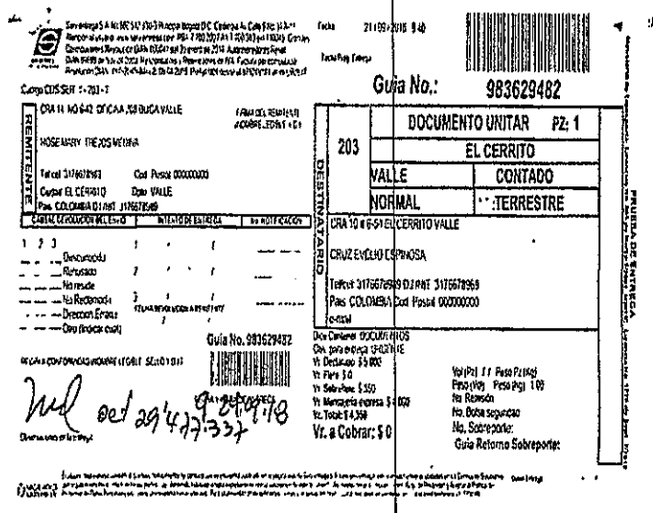

Guía No.: 983629482

REMITENTE
ROSEMARY TREJOS MEDINA

DESTINATARIO
203
DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
EL CERRITO
VALLE | CONTADO
NORMAL | TERRESTRE
CRA 10 # 6-51 EL CERRITO VALLE
CRUZ EVELIO ESPINOSA
Teléfono 3176678969 DIANT 3176678969
País COLOMBIA Cod Postal 000000000

PRUEBA DE ENTREGA

Guía No. 983629482

Vr. a Cobrar: $ 0

Correo electrónico

ENVIAR IMAGEN

DESCARGAR IMAGEN CERRAR

47

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL

(ART.291 C.G.P.)

Señor(es)

NOMBRE: MARIANA DOMINGUEZ

DIRECCION: CARRERA 10 No. 6-54

CIUDAD: EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

FECHA	NOMBRE DE PROVIDENCIA	MUNICIPIO
05-06-2018	INTERLOCUTORIO No.398	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

RADICACION PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
762484089001-2018-00297	MYRIAM REYES DE PEÑA	CRUZ EVELIO ESPINOSA MARIANA DOMINGUEZ

Comunico la existencia proceso de la referencia y le informa que debe de comparecer a ese despacho judicial ubicado en el MUNICIPIO DE EL CERRITO, EN LA CARRERA 11 No. 12-25, OFICINA INTERIOR PRIMERA PLANTA 102 con el fin de NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO No. 398 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2018 para notificarla personalmente en el despacho citado.

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12m y en la tarde de 1 p.m a las 5:00 p.m.

PARTE INTERESADA

ROSE MARY TREJOS MEDINA

C.C.38.861.133 EXP.EN BUGA

FIRMA:

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, Octubre 1 del 2018
Oficio Nro. 2465

SEÑORES:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle

REFINSCRIPCIÒN DE EMBARGO.
RADICACION 762484089002201800297-00
DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOZA

Comedidamente me permito transcribir lo pertinente del auto sustanciatorio Nro. 889 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia....**R E S U E L V E: PRIMERO**: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho de común y proindiviso que se encuentra en cabeza del señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.287.349 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del embargo en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468, para ello se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, acto que será diligenciado por la parte actora a su costa. **TERCERO: COMISIONAR** al inspector de policía de la localidad para efectos de llevar a cabo SECUESTRO del bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 10 número 6-54 Municipio de El Cerrito Valle, UNA VEZ se encuentre inscrito el embargo ordenado en los anteriores numerales. **CUARTO: LIBRAR** los oficios respectivos para los fines legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE: LA JUEZ, ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.**

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

leydy

3884/338 octubre 11/2018

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 1 de octubre de 2018.

Oficio Nro.2428

SEÑORES:
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESO COBRO COACTIVO
REF: REMANENTES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DDO: CRUZ EVELIO ESPINOZA
Referencia PAC 037-13 (CAIF 049-10)
RAD: **76248408900220180029700**

Cordial saludo,

Muy comedidamente, me permito transcribir lo pertinente del auto Nro. 852 de la fecha, para que se sirva actuar de conformidad. **R E S U E L V E: "DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto del embargo, dentro de los procesos corbo coactivo que se adelantan en CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA bajo referencia PAC.037-13 (CAIF 049-10) promovido por la Contraloría contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle." **N O T I F I Q U E S E: EL JUEZ, (FDO) ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA

LEIDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

50

ORIP-BUGA

Fecha 22/10/2018 11:11:07 a. m.
Folios 4 Anexos 0
3732018EE01940
Origen ANTONIO LUIS MIRANDA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA MAT.373-94468

Guadalajara de Buga, Octubre 22 de 2018

SEÑOR(a)
LEIDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CALLE 7 # 12 - 52
EL CERRITO – VALLE

ASUNTO OFICIO 2465 DEL 01/10/2018 RAD. SPOA.

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-94468)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

***Artículo* 22. *Inadmisibilidad del registro.* Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.**

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

***Parágrafo.* Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento.**

FUNCIONARIO QUE PROYECTO O ANALISTA	REVISADO PARA FIRMA POR
Antonio Miranda	Dr. Jairo Gutiérrez
Firma:	Firma:
Los funcionarios responsables, declaran que han revisado los documentos y lo proyectado se ajusta a los supuestos fácticos y jurídicos, a las disposiciones legales vigentes y así lo presenta para firma.	

ORIP-BUGA

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. **Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del**

Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Cordialmente,

Rodolfo Yanguas Rengifo
Registrador Instrumentos Públicos de Buga (E)

RODOLFO YANGUAS RENGIFO
Registrador de I.P de Buga (E)

Rad —2018-4606

FUNCIONARIO QUE PROYECTO O ANALISTA	REVISADO PARA FIRMA POR
Antonio Miranda	Dr. Jairo Gutiérrez
Firma:	Firma:
Los funcionarios responsables, declaran que han revisado los documentos y lo proyectado se ajusta a los supuestos fácticos y jurídicos, a las disposiciones legales vigentes y así lo presenta para firma.	

1

52

8005128820

UGA CAJERO11
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
mpreso el 18 de Octubre de 2018 a las 12:57:38 p.m.
No. RADICACION: 2018-8898

OMBRE SOLICITANTE: MIRIAM REYES DE PE/A
FICIO No.: 2465 del 01-10-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRIT

ATRICULAS 94468 EL CERRITO
CTOS A REGISTRAR:

		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
0	BARGO	N	1	19.700	400
				19.700	400

Total a Pagar: $ 20.100

ISCRIMINACION PAGOS:
FECTIVO VLR:20100

2-1 8898

8005128821

UGA CAJERO11
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
mpreso el 18 de Octubre de 2018 a las 12:57:42 p.m.

No. RADICACION: 2018-50749

ATRICULA: 373-94468

OMBRE SOLICITANTE: MIRIAM REYES DE PE/A

ERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
SOCIADO AL TURNO No: 2018-8898
ORMA DE PAGO:
FECTIVO VLR:16300

ERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

3

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, Octubre 1 del 2018
Oficio Nro. 2465

SEÑORES:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle

REFINSCRIPCIÒN DE EMBARGO.
RADICACION 76248408900220180029 7-00
DEMANDANTE: MIRIAM REYES DE PEÑA
DEMANDADO: CRUZ EVELIO ESPINOZA

Comedidamente me permito transcribir lo pertinente del auto sustanciatorio Nro. 889 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia....**R E S U E L V E: PRIMERO**: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del derecho de común y proindiviso que se encuentra en cabeza del señor CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.287.349 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del embargo en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 37394468, para ello se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, acto que será diligenciado por la parte actora a su costa. **TERCERO: COMISIONAR** al inspector de policía de la localidad para efectos de llevar a cabo SECUESTRO del bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 10 número 6-54 Municipio de El Cerrito Valle, UNA VEZ se encuentre inscrito el embargo ordenado en los anteriores numerales. **CUARTO: LIBRAR** los oficios respectivos para los fines legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE: LA JUEZ, ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO.**

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

leydy

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BUGA

55

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 19 de Octubre de 2018 a las 03:55:31 p.m

El documento OFICIO Nro. 2465 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-8898 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-94468 y Certificado Asociado: 2018-50749

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * ASPECTOS GENERALES * * *

--- EL PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGOSOBRE EL DERECHO QUE POSEE EL DEMANDADO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD AL COMUNICADO POR OFICIO 13523 DEL 18-11-2011 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CALI. (ARTICULO 465 C.G.P)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Rodolfo Yanguas Rengifo

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BUGA

56

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 19 de Octubre de 2018 a las 03:55:31 p.m

El documento OFICIO Nro. 2465 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-8898 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-94468 y Certificado Asociado: 2018-50749

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 2465 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPA
Radicacion: 2018-8898

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 049
RADICACION No. 76248408900220180029700

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

AL

INSPECTOR DE POLICIA RURAL CERRITO VALLE

H A C E S A B E R:

Que dentro del Proceso que se indicara se ha comisionado para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble de propiedad del demandado, que a continuación se relaciona:

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE **:** **MIRIAM REYES DE PEÑA**
DEMANDADO **:** **CRUZ EVELIOESPINOZA**
FECHA AUTO **Auto sustanciatorio número 889 del 1 de octubre de 2018.**
DIRECCION: **Carrera 10 número 6-54 Municipio El Cerrito Valle**

El Comisionado tendrá las siguientes facultades; señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre, posesionarlo y reemplazarlo en caso de no asistencia, practicar allanamiento con fundamento en el artículo 112 del C.G.P.

INSERTOS DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE VAN A SECUESTRAR:

Bien inmueble de propiedad del demandado CRUZ EVELIO ESPINOZA LEDESMA y ubicado en la dirección también ya anotada.

Para que sea diligenciado oportunamente, se libra el Despacho Comisorio, a los 31 de octubre de 2018.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
SECRETARÍA

Leidy

56

7 JUN 2019 RLDanC. 2:30pm

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE
E.S.D.

REF: AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL.
DTE: MIRIAM REYES DE PEÑA.
DDO: CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.
RAD: 2018-297

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.133 de Buga, con T.P. 95.067 exp. por el C.S.de la J, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora MIRIAM REYES DE PEÑA y en calidad de demandante, a través del presente escrito, manifiesto a Usted que autorizo al señor **CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.968.083 para que actúe en calidad de Dependiente Judicial dentro del proceso de la referencia con las facultades conferidas en el Decreto 196 de 1971.

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.

Acepto,

CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELASCO
C.C. 1.112.968.083

59.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Coordinación Programa de Derecho

EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el estudiante FERNANDEZ VELASCO CHRISTIAN DAVID, identificado con CC No 1.112.968.083 y código estudiantil 10112020684 CURSÓ Y APROBÓ en el Programa de Derecho todas sus asignaturas correspondientes al plan de estudios, a partir del segundo período de 2012 y hasta el primer período de 2017. *Terminación de materias 23 de junio de 2017*.

Ha cumplido satisfactoriamente con los consultorios jurídicos y sus prácticas, según consta en certificación del 03 de septiembre de 2018 firmada por el Director del Consultorio Jurídico Paulo Cesar Sandoval Florez

Aprobación programa de Derecho: resolución No 10682 del 22 de noviembre de 2011. Código SNIES 233.

Popayán, 13 de septiembre de 2018.

Santiago Rodríguez Cabezas
Coordinador Programa Derecho

Proyecto: Santiago R..
Ajuste e impresión: Ana Ma.S.C.

60

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, haciéndoles saber del memorial que antecede. Sírvase proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

13 de junio de 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. NÚMERO 76248408900220180029 7-00
AUTO SUSTANCIATORIO: 395

Visto el informe secretarial que antecede el despacho,

D I S P O N E:

Tener como dependiente judicial para este proceso al señor CHIRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.968.083, conforme las facultades asignadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E:

EL JUEZ,

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

Leydy

NOTIFICACION
La del auto anterior se hace en Estado
No. 50 de hoy 14 JUN 2019.
El Cerrito (V.)

ROSE MARY TREJOS MEDINA
ABOGADA
EDIFICIO PROF.LOS PORTALES
CRA.14 No. 6-42 OF. 208
Tel: 317-6678989

26 JUN 2019 1:54

Guadalajara de Buga, 26 de Junio del 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E.S.D.

RAD: 2018-0297
DTE: MYRIAM REYES DE PEÑA
DDO: CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.861.133 de Buga(V), con T.P. 95.067 exp.por el C.S.de la J. en calidad de apoderada del proceso de la referencia, me permito hacerle entrega de la notificación por AVISO de conformidad con el art. 292 de la siguiente demandada:

DEMANDADA	NUMERO DE GUIA	ESTADO
MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ	387645616226	ENTREGADO

Atentamente,

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c. 38.861.133 de Buga(V)

T.P. 95.067 C.S.de la J.

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Guadalajara de Buga 25 Junio de 2019

CERTIFICACION ENTREGA

NUMERO DE GUIA ENVIO	387645616226
CIUDAD Y DPTO	CERRITO - VALLE
DESTINATARIO	MARINA DOMINGUEZ MARTINEZ
DIRECCION	CARRERA 10 # 6 – 54
FECHA	19 JUNIO DE 2019
RECIBIDO POR	ESPERANZA DOMINGUEZ CC: 66.650.116
RADICACION	2018-00297
ANEXOS	COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS RESPETIVOS ANEXOS
SE REALIZO LA ENTREGA	SI
OBSERVACION	DIRECCION CORRECTA

Se anexa copia del documento **PRUEBA DE ENTREGA, CARTA PORTE Y/O ANEXOS**

La presente se expide a solicitud del interesado.

CERTIPOSTAL
Atentamente,

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION AVISO

(ART.292 C.G.P.)

Señor(a)

NOMBRE: MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ

DIRECCION: CARRERA 10 No.6-54

MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE.

RADICACION:	NATURALEZA	FECHA
2018-00297	AUTO INTERLOCUTORIO No. 398	DEL 05-06-2018

DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRIO(V).

DEMANDANTE:	DEMANDADOS:
MYRIAM REYES DE PEÑA	CRUZ EVELIO ESPINOSA
	MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ

CON EL PRESENTE ESCRITO SE HACE ENTREGA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 398 FECHADO 05 DE JUNIO DEL 2018, DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS RESPECTIVO ANEXOS.

O EN SU DEFECTO SIRVANSE COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 12-25. OF.102

DE INMEDIATO O SINO EN EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES EN HORAS DE 8 AM A 12M y 1 PM A 5 PM.

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION SE DA POR NOTIFICADO EL PROCESO.

.NOTIFICADOS

PARTE INTERESADA

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c. 38.861.133 de Buga(V)

FIRMA

Mariana Dominguez

10 # 6660116

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de junio de 2018.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398

REFERENCIA	:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	:	**MIRIAM REYES DE PEÑA**
DEMANDADO	:	**CRUZ EVELIO ESPINOSA Y OTRO**
RADICACIÓN	:	**76248408900220180000297**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **MIRIAM REYES DE PEÑA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y los títulos valores aportados (LETRA DE CAMBIO) prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MIRIAM REYES DE PEÑA** y a cargo de **CRUZ AVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ,** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.-) POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000.oo) por concepto de LETRA DE CAMBIO.

b.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS a partir del 17 de diciembre de 2016, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.861.133 portadora de la tarjeta profesional Nro. 95.067 del C.S.J.

5. **ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 37394468, por cuanto dentro del plenario no se allego el certificado de tradición de dicho, para establecer que el mismo se encuentre en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

ROSSY NATALIA BEJARANO ARANGO

Leydy

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 67 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 JUN 2018

LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

ROSE MARY TREJOS MEDINA

ABOGADA

EDIFICIO PROF.LOS PORTALES

CRA.14 No. 6-42 OF.208

Tel: 317-6678989

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO

E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

MIRIAM REYES DE PEÑA, mayor de edad y vecina del municipio de El Cerrito, persona mayor de edad, hábil para otorgar y obligarse quién se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 29.474.805 expedida en El Cerrito(V), por medio del presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.861.133 de Buga (V), con T.P. 95.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a término PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra los señores CRUZ EVELIO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349 expedida en El Cerrito(V) y Mariana Domínguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.337 exp. en El Cerrito(V), en cuantía de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo), Contenidos en la letra de cambio sin número de fecha 16 de Junio del 2016.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir este poder cuando lo estime necesario, solicitar y aportar pruebas, presentar memoriales, retirar la demanda, solicitar el cobro de depósitos judiciales y adelantar toda gestión que estime necesaria para obtener lo solicitado y las consagradas en el artv 74 Del Código general del proceso.

Sírvase señor(a) juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar en la forma y términos conferidos en el presente poder.

Del señor(A) juez,

Atentamente,

MIRIAM REYES DE PEÑA

c.c. 29.474.805

ACEPTO:

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c.38.861.133 de Buga(V)

T.P. 95.067 C.S.de la J.

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ $21.592.000.

Fecha: Junio 16 de 2016

Señor(es): CRUZ EVELIO ESPINOSA y MARIANA DOMINGUEZ el M. 16 de Dicbre 20 16

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: EL CERRITO a la orden de: MIRIAM REYES DE PEÑA

La suma de: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MDA.CTE.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 2% % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

ORIGINAL

Dirección: ________ Ciudad: ________ Tel: ________

Dirección: ________ Ciudad: ________ Tel: ________

Att y S.S.

CC# 29.471.805

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

ACEPTADA

ACEPTO:

ROSE MARY TREJOS MEDINA

c.c.38.861.133 de Buga(V)

T.P. 95.067 C.S.de la J.

67

ROSE MARY TREJOS MEDINA

ABOGADA

EDIFICIO PROF.LOS PORTALES

CRA.14 No. 6-42 of.208

Tel: 3176678989

Guadalajara de Buga, 02 de mayo del año 2018

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO (R)
E.S.D.

ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía 38.861.133 de Buga, con T.P. 95.067 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora **MIRIAM REYES DE PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.474.805 expedida en El Cerrito (V), por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **CRUZ EVELIO ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.349 expedida en El Cerrito(V) y **MARIANA DOMINGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.477.337 expedida en El Cerrito(V) ; Todos mayores de edad, y vecinos del **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, para que libre mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda de acuerdo con los siguientes :

H E C H O S

Expongo los siguientes hechos que fundamentan las peticiones:

1.-) Los señores **CRUZ EVELIO ESPINOSA y MARIANA DOMINGUEZ**, se obligaron a pagar las siguientes sumas de dinero:

a.-) La suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo)** , para cancelarlos el día 16 de diciembre del año 2016, conforme consta en la letra sin número fechada el día 16 de junio del año 2016.

b.-) Hasta el día 16 de diciembre del año 2016, se estableció que no se causaban intereses corrientes, sino los de mora a partir del 16 de diciembre del año 2016, en caso de incumplimiento.

c.-) De la misma forma, intereses por mora del dos punto por ciento (2.0%) mensual, del saldo total del capital.

d.-) Los señores Cruz Evelio Espinosa y Mariana Domínguez, no han efectuado ningún abono a capital, ni a intereses de mora del 2% por concepto de intereses corrientes, que se empezaron a causar a partir del 16 de diciembre del año 2016.

e.-) Los deudores incumplieron la obligación en lo que se refiere al pago, porque su vencimiento es el 16 de diciembre del 2016.

LO ANTERIOR, TAL COMO APARECE EN LA LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, Y QUE APORTO COMO MEDIO DE PRUEBA POR HABER RECIBIDO LOS DEUDORES DICHA CANTIDAD DE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO.

2.-) La letra de cambio se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el Código del Comercio y está de plazo vencido. Proviene de los deudores y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil Art.793 del C.C. No causa impuesto de timbre por estar expresamente excluido, ya que su monto alcanza el tope establecido por la Ley, para que no genere este impuesto.

3.-) Desde el día 16 de diciembre del año 2016, los deudores no cancelaron el valor total de la obligación por lo que están en mora desde esa fecha**.**

4.-) En la letra de cambio sin número descrita contiene una obligación, expresa clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero y los intereses correspondientes.

5.-) A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades y han hecho caso omiso a tales requerimientos**.**

6.-) Con este escrito de demanda presento otro de medidas cautelares, para que usted, se sirva resolverlas.

P R E T E N S I O N E S

Solicito librar, mandamiento ejecutivo contra los demandados señores **CRUZ EVELIO ESPINOSA Y MARIANA DOMINGUEZ.**

A favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

1.-) VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo), valor contenido en la letra de cambio sin número fechada 16 de junio del 2016.

2.-) Y los intereses moratorios del saldo total de la obligación por la suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo)** a partir del 17 de diciembre del año 2016, del 2% mensual o los estipulado por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

3.-) Solicito se sirva ordenar y decretar las medidas cautelares.

4.-) El reconocimiento de mis honorarios.

D E R E C H O

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: Art.1571,1751,1602,2221,2224,2230 y 2488 del Código Civil, artículos 75,76,777,252,488,491,498,507,544 y S.S. del Código de Procedimiento Civil, artículos 621,658,671,780,785 y 793 y demás normas concordantes del código del comercio, y actualmente elCODIGO GENERAL DEL PROCESO actualizado con las correcciones del decreto 1736 del 2012.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el domicilio de los demandados y la cuantía del crédito que es de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 21.592.000,oo).**

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean apreciados como prueba, acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1.-) Letra de cambio sin número fechada 16 de Junio del año 2016.

ANEXOS

1.-) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados y para la secretaria del juzgado.

2.-) Pagaré a la orden No.00000229968 de fecha 01 de noviembre del 2013.

3.-) El poder a mi conferido.

4.-) CDS conforme al art. 89 del C.G.P.

N O T I F I C A C I O N E S

LA DEMANDANTE:

SEÑORA MIRIAM REYES DE PEÑA, En la ciudad de EL CERRITO, Calle 7 No.10-94. Centro de El Cerrito(V).

LA APODERADA:

En la ciudad de Guadalajara de Buga, en la carrera 14 No. 6-42 Of.208, Tel: 3176678989. Email: rosama2514@hotmail.com

LOS DEMANDADOS:

CRUZ EVELIO ESPINOSA, En el Municipio de El Cerrito-Valle, en la carrera 10 No. 6-54.

MARIANA DOMINGUEZ, En el Municipio de El Cerrito-Valle, en la carrera 10 No. 6-54.

Atentamente,
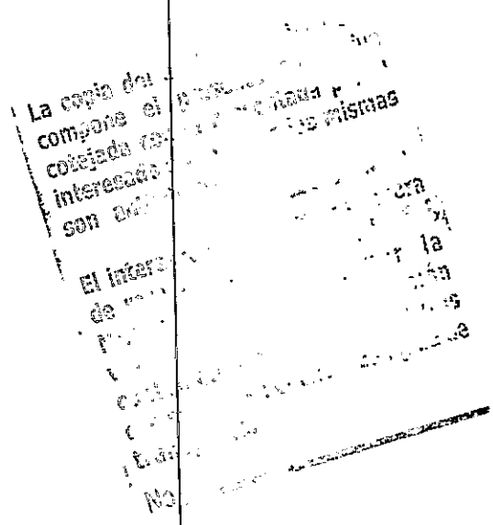
ROSE MARY TREJOS MEDINA
c.c. 38.861.133 de Buga(V)
T.P. 95.067 C.S.de la J.